

**AVISO No. 1128**

15 de diciembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor (a) **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 17314 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**

Dirección del predio: **CL 24 · 16 – 17 APTO 102 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

*Laura M<sup>te</sup> Buitrago V.*

**LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 de diciembre de 2023

señor (a):

**ADRIANA APRAEZ GOMEZ**

Dirección: **CL 24 · 16 – 17 APTO 102 CENTRO**

**Matricula: 35416**

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 1128- RESOLUCION PQRDS 17314 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1128- RESOLUCION PQRDS 17314 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Laura M<sup>te</sup> Buitrago.*

**LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 17314  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS PETICIONES  
RADICADOS No. 2023PQR164333  
MATRICULA 35416**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en sus escritos de petición con Radicados **2023PQR164333**, respecto al predio ubicado en **CL 24 # 16-17 APTO 102 CENTRO**, identificado con **Matrícula Nro.35416**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del identificado con **Matrícula 35416**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra pendiente de pago por un saldo de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MTC (\$28.964,00) en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, al revisar el sistema de la dirección comercial de la Entidad, se encuentra que para el predio identificado con **Matrícula 35416**, se le está realizando el cobro de la producción de aseo, el cual no debería estarse facturando.
5. Que, dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, descontar de los periodos de mayo, junio, Julio, agosto y septiembre, lo facturado por concepto de producción de aseo cobrando solo los cargos fijos de ley, y además se generará la observación de predio desocupado la cual estará vigente por 3 meses.
6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 35416**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
  - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
  - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
  - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*
10. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, en el sentido de al área de Facturación de la Entidad, **descontar** de los periodos de octubre, noviembre y diciembre, lo facturado por concepto de producción de aseo cobrando solo los cargos fijos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 35416**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la peticionaria, la señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, de la presente resolución.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura M<sup>te</sup> Buitrago.*

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP.